

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1659 -- DE 2025

(12 DIC 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 SUSCRITO CON LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS".

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Quien suscribe el presente Acto Administrativo, actuando en calidad de Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo y Financiero de la Entidad, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0469 del 28 de mayo de 2025, se encuentra plenamente facultado para asumir la competencia relacionada con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General de Sanidad Militar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 por la cual se expide el Manual de Contratación para el Ministerio de Defensa Nacional, y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten:

CONSIDERANDO:

1. La Dirección General de Sanidad Militar publicó el proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. 187-MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-2025. Tras la verificación de la documentación aportada en la oferta los comités evaluadores competentes, determinaron que el señor Daniel Ricardo Murcia Camacho, representante legal de ARQDISECON S.A.S, cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y económicos establecidos en el proceso. En consecuencia, la entidad procedió adjudicar el contrato a la empresa ARQDISECON S.A.S.
2. La Dirección General de Sanidad Militar celebró el Contrato No. 180-DIGSA-2025, a través del mecanismo electrónico de la plataforma SECOP II, con la sociedad ARQDISECON S.A.S (NIT 900.593.481-8). Dicha celebración se llevó a cabo con base en la Oferta presentada por la empresa, cuyo Representante Legal es el señor Daniel Ricardo Murcia Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.811.144 de Neiva, quedando así perfeccionado el vínculo contractual conforme a lo dispuesto para la contratación electrónica en el Estatuto General de Contratación Pública.
3. Que el valor total del Contrato No. 180-DIGSA-2025 fue pactado por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$66.173.600,00). Dicho monto incluye la totalidad de los costos asociados, tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos inherentes a la ejecución del objeto contractual.

Este valor se encuentra debidamente respaldado por el Certificado de Registro Presupuestal No. 110825 del 9 de octubre de 2025, lo cual garantiza la existencia de disponibilidad y la afectación presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad.

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

Así mismo, se ratifica que dicho monto fue validado por el Contratista al ser subsanada la justificación de precios artificialmente bajos durante la etapa de evaluación, confirmando la viabilidad económica de la oferta.

4. El Contratista ARQDISECON S.A.S. aceptó el Contrato No. 180-DIGSA-2025 bajo las condiciones establecidas en la Minuta de Aceptación de la Oferta. Dicha aceptación y perfeccionamiento se registró mediante el mecanismo de la firma electrónica en la plataforma SECOP II el día 1 de octubre de 2025. Este acto, realizado mediante las credenciales de la sociedad, vinculó legalmente al Contratista a todas las obligaciones contractuales.

5. El contrato está amparado bajo la póliza de cumplimiento No. 61-44-101061697, expedida el 9 de octubre de 2025, la cual cubre los amparos requeridos en la aceptación de la oferta, así:

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BENES Y CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más

C. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

6. Que el plazo de ejecución del contrato se suscribió hasta el día 16 de diciembre de 2025.

7. Que durante la ejecución del contrato el contratista ha incumplido con lo pactado en las obligaciones de la aceptación de oferta para lo cual el supervisor del contrato presenta informe dirigido al señor Subdirector Administrativo y Financiero y Ordenador del Gasto con numero de radicado 0125011871502 de fecha 22 de octubre de 2025, el señor supervisor informa el presunto incumplimiento contractual.

En dicho informe señala la inasistencia a las reuniones programadas, la falta de respuesta a llamadas y mensajes, así como la delegación del cumplimiento del contrato a personas ajenas al mismo, situaciones que configuran el presunto incumplimiento.

8. Dentro de las obligaciones pactadas el contratista se comprometió a cumplir a realizar las entregas conforme a las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento descritas en el ANEXO No. 1, en los términos estipulados en dicho documento, el cual forma parte integral del contrato.

Funcionarios con derecho a 3 dotaciones (55 funcionarios , 165 dotaciones en total						
Total de Funcionarios					CANTIDAD DE DOTACIONES POR FUNCIONARIO	TOTAL DE DOTACIONES
	Cafeteria	Conductores	Oficina	TOTAL		
Mujeres	2		35	37	3	111
Hombres		4	14	18	3	54
TOTAL	2	4	49	55		165

Funcionarios con derecho a 2 dotaciones (15 funcionarios , 30 dotaciones en total						
Total de Funcionarios					CANTIDAD DE DOTACIONES POR FUNCIONARIO	TOTAL DE DOTACIONES
	Cafeteria	Conductores	Oficina	TOTAL		
Mujeres	0	0	8	8	2	16
Hombres	0	4	3	7	2	14
TOTAL	0	4	11	15		30

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

DISEÑO	DESCRIPCION CONJUNTO	CANTIDAD
	Pantalón para hombre color negro No. 194007 diseño casual	
	Camisa de hombre color blanco No. 110601	
DISEÑO 3 CALZADO HOMBRE	CALZADO FORMAL PARA CABALLERO TIPO BOTIN EN CUERO NEGRO	14
diseño 1	CAMISA	4
conductores con corbata	SASTE	4
calzado diseño 1	CALZADO	4
diseño 2	CAMISA	4
conductores con corbata	SASTE	4
calzado diseño 2	CALZADO	4
diseño 3	CHAQUETA	3
conductores con corbata	PANTALON	3
	CAMISA	3
calzado diseño 3	CALZADO	3

9. Que el día 18 de noviembre de 2025, a las 14:30 horas se citó a las partes para dar inicio a la audiencia para el debido proceso, sin embargo, al no asistir la aseguradora, se dio la palabra a la empresa ARQDISECON S.A.S, para que presentara los motivos por el cual se ha presentado el incumplimiento y que se llevara a cabo la realización de compromisos que facilitarían el cumplimiento de este, situación que no fue efectiva al no llegar a ningún acuerdo.

Sobre lo anterior se evidencia el siguiente balance del:

BALANCE DEL CONTRATO

Valor Total CONTRATO	\$ 66.173.600,00
Valor Entregado	\$ 0,00
Valor No Recibido	\$ 0,00
Valor Pagado	\$ 0,00
VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 66.173.600,00

NIVEL DE EJECUCIÓN

Porcentaje de Ejecución Financiera Cancelado	Porcentaje de Ejecución de los Bienes
0,00%	0,00%

TASACIÓN DE LA MULTA

En este caso la entidad podrá imponer: multa y/o caducidad administrativa equivalente al 20% del valor del Contrato No. 180-DIGSA-2025.

VALOR TOTAL	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN	TOTAL	PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN
\$66.173.600,00	20%	\$ 13.234.720	100%

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

Funcionarios con derecho a 1 dotaciones (3 funcionarios , 3 dotaciones en total						
Total de Funcionarios					CANTIDAD DE DOTACIONES POR FUNCIONARIO	TOTAL DE DOTACIONES
	Cafeteria	Conductores	Oficina	TOTAL		
Mujeres	0		3	3	1	3
Hombres	0	0	0	0	1	0
TOTAL	0	0	3	3		3
Total de dotaciones						198
*Una dotación comprende 1 traje completo, tres prendas y 1 par de zapatos, de acuerdo con los requerimientos del anexo técnico.						

DISEÑO	DESCRIPCION CONJUNTO	CANTIDAD
DISEÑO 1 MUJER	BLAZER PARA DAMA COLOR BEIGE N°171109	46
	PANTALON PARA DAMA COLOR AZUL N°193921	
	BLUSA BASICA MANGA CORTA BLANCO N°163920	
DISEÑO 1 CALZADO MUJER	CALZADO EN CUERO TIPO MOCASIN PARA DAMA	46
DISEÑO 2 MUJER	Blazer dama color verde petróleo No. 194526	43
	Pantalón dama negro No. 190303	
	Blusa color negro No. 194007	
DISEÑO 2 CALZADO MUJER	CALZADO EN CUERO COLOR NEGRO CON TACON PARA DAMA	43
DISEÑO 3 MUJER	Blazer dama color beige No. 141107	35
	Pantalón beige No.161315	
	Blusa color blanco No. 110601	
DISEÑO 3 CALZADO MUJER	ZAPATO TIPO TENIS EN CUERO COLOR BLANCO PARA DAMA	35
ANTIFLUIDO MUJER	CONJUNTO CAMISA Y PANTALON ANTIFLUIDO DAMA	6
DISEÑO 4 CALZADO MUJER	CALZADO PARA DAMAN DEPORTIVO NEGRO PARA SERVICIOS GENERALES	6
DISEÑO 1 HOMBRE	BLAZER FORMAL PARA CABALLERO	17
	PANTALON FORMAL PARA CABALLERO	
	CAMISA FORMAL PARA CABALLERO AZUL	
CORBATA HOMBRE	CORBATA	17
DISEÑO 1 CALZADO HOMBRE	CALZADO FORMAL PARA CABALLERO CUERO NEGRO CON HEBILLA	17
DISEÑO 2 HOMBRE	Chaqueta informal para hombre color azul No. 194023	17
	Pantalón para hombre color gris No. 183905 diseño casual	
	CAMIBUSO GRIS PARA CABALLERO	
DISEÑO 2 CALZADO HOMBRE	CALZADO CASUAL EN CUERO COLOR CAFÉ TCX-18-1415 y azul TCX-19-4128, con cordones	17
DISEÑO 3 HOMBRE	Chaqueta informal para hombre color gris No. 194205	14

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

la oferta con cotizaciones de telas nacionales y que no tenía en cuenta las fichas presentes en el anexo técnico del proceso y pregunta que si las telas eran de Lafayette, para lo cual, se le aclara que no son telas Lafayette sino que debían ser telas que cumplieran con los requisitos técnicos de las fichas con el fin de garantizar la calidad de los materiales tanto el textil y del calzado así mismo el Señor Daniel Murcia solicita en la llamada que se realice otrosí al contrato para adicionar más presupuesto al mismo, dado que el ofertado no le alcanzaba para cumplir con el objeto del contrato. Sin embargo, se solcito que se presentara la solicitud al área de contratación para verificar si es viable o no lo solicitado debido a que no es de nuestro alcance, para lo cual el señor Daniel solicita compartir el número de teléfono de la parte jurídica, y este fue compartido, así mismo se le indica que se requiere de carácter urgente el cargue la póliza en la plataforma secop II, teniendo en cuenta que esta es una obligación que se encuentra en el contrato una vez firme el mismo.

6. Cabe resaltar que la entidad, dentro de sus procesos, realiza comités técnicos en los que se evalúan los materiales, considerando su desempeño y confort, tanto en textiles como en calzado, siendo este último igualmente relevante en el proceso. Durante la etapa de oferta en el SECOP II, los oferentes revisan las condiciones establecidas y cuentan con tiempos definidos para presentar observaciones, garantizando igualdad de condiciones para todos. Esto contribuye a la transparencia desde la fase de oferta, evitando modificaciones posteriores al adjudicado y asegurando que el proceso se lleve a cabo con equidad e igualdad entre los participantes.

7. Las entidades pertenecientes al ministerio de defensa y adscritas al mismo, contemplan para sus dotaciones o uniformes normas o especificaciones Técnicas que garanticen la calidad de los materiales tanto en la parte TEXTIL y también su CALZADO. encontrando así un buen desempeño y confort en los usuarios, es por esto que se incluye esta información técnica, no obstante existen unos tiempos de observaciones que no fueron recibidos por parte de la empresa ARDQUISECON S.A.S y a la cual se le adjudico el proceso con el cumplimiento a cabalidad.

8. El día 06 de octubre del 2025, a las 14:33 asunto del correo y por primera vez de manera oficial se realiza la solicitud de entrega de documentación técnica en esto debido a que la empresa ARQDISECON S.A.S no asistió a la reunión presencial se hace la solicitud de manera formal lo siguiente: Ficha técnica del textil y del calzado, Entrega de muestras de cada una de las telas contempladas. Certificado de cumplimiento textil, emitido por la empresa fabricante de cada tela, en dicho correo se solicita la entrega de los elementos mencionados de manera presencial y la realización de una reunión presencial el día 15 de octubre de 2025, a las 02:00 pm en las instalaciones de la entidad.

10. El día 08 de octubre el Gerente del proyecto trata de comunicase vía telefónica con el señor Daniel Murcia con el fin de solicitar el cargue de las pólizas al SECOP II, sin obtener respuesta alguna, sin embargo el señor Daniel envía mensaje vía WhatsApp donde informa que se comunique con el número de celular 3157739128 a nombre del señor Juan José Rodríguez Manchola en el cual indica lo siguiente: "comuníquese de inmediato el está haciendo el proceso de expedición de pólizas, el es el encargado por parte de la empresa de ese proceso", y de inmediato el Sargento Marín se comunica con el señor Juan José quien indica que deja cargar las pólizas al SECOP y envía una fotografía indicando que no se podía cargar, el sargento le indica que la pagina esta con fallas y que intente más tarde, a lo cual el señor Juan José manifiesta "te la puedo enviar por aquí mientras", y el sargento le indica que la envíe al correo institucional pedro.marin@sanidad.mil.co el indica que perfecto ya se la envió.

11. El día 09 de octubre el señor Juan José se comunica con el sargento Marín para decirle que tenía dudas en las fichas, en el cual le manifiesta nuevamente que, si era telas Lafayette, y el sargento le indica en el mensaje que lo que importa es que cumpla con las fichas técnicas establecidas en el proceso y la certificación de las telas del fabricante. y le envía mi número de teléfono para aclarar cualquier duda.

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

10. Que mediante audiencia pública celebrada el día 09 de diciembre de 2025, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la firma ARQDISECON S.A.S, identificada con NIT: 900.593.481-8 representada legalmente por el señor DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO identificado con numero de cedula 1.003.811.144 de Neiva, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

11. Qué durante dicha audiencia, se expusieron los hechos que dieron lugar al procedimiento, se otorgó a la firma investigada la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y presentar descargos, y se dejó constancia del desarrollo de la diligencia conforme a los principios de legalidad, contradicción y debido proceso.

12. Que el 10 de diciembre de 2025, la Dirección General de Sanidad Militar dio continuidad a la audiencia pública para que la empresa contratista por medio de su representante legal o el designado para ello, presentara los descargos lo cual quedó consignado en el acta de la misma fecha y que hace parte integral de la presente resolución.

I. ARGUMENTOS DEL SUPERVISOR

1. El día 1 de octubre de 2025, se contactó a la empresa adjudicataria vía correo con el propósito de informar que el anexo de aceptación de oferta se encontraba disponible en la plataforma SECOP II para su revisión y posterior aprobación, así mismo, se solicitó el cargue de la póliza de cumplimiento correspondiente. En el mismo comunicado, se convocó a la empresa a la primera reunión de inicio del contrato, programada para el día 3 de octubre de 2025 a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección General de Sanidad Militar, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76.

2. El 03 de octubre, a las 07:15 se envió correo reprogramando la reunión para el 6 de octubre a las 09:30 a.m. Este mismo día, a las 07:51 a.m. la empresa ARQDISECON S.A.S respondió indicando que no tenía inconveniente con la nueva fecha y hora. El mismo día 03 de octubre a las 10:28 a.m se envió otro correo confirmando la reprogramando la reunión para el día 6 de octubre 2025, la cual se realizaría de manera presencial, conforme a lo estipulado en el contrato (se solicita la asistencia presencial para poder aclarar todas las inquietudes y poder apoyar de manera satisfactoria el proceso). En dichos correos se incluyó un itinerario con los temas a tratar, con el fin de brindar contexto sobre los puntos que se abordarían. Se aclara que en ese correo no se solicitó absolutamente nada; únicamente se mencionaron los temas a desarrollar en la reunión.

3. El día 3 de octubre el señor Daniel Murcia confirma la asistencia vía WhatsApp a las 8:37 am, sin embargo, no se pudo llevar a cabo la reunión teniendo en cuenta que la DIGSA se encontraba en un evento y se reprogramo para el día 06 de octubre a las 9:30 para lo cual es señor Daniel Murcia acepta y confirma, sin embargo, se envió un correo y se cambia la hora estipulada para las 9:30 am, quien confirma igualmente, se indica en el correo los temas a tratar para dar inicio al contrato.

4. El día 06 de octubre del 2025 el señor Daniel Murcia representante de la empresa ARQDISECON S.A.S no asiste a la reunión e indica que el confeccionista no le responde.

5. El señor Daniel Murcia solicita se le acepte una llamada para aclarar dudas del contrato frente a las telas solicitadas en las especificaciones técnicas, el me realiza una llamada y yo ingreso a la llamada con el señor Gerente del Proyecto Sargento Marín, sin embargo en ese momento se encontraba una asesora de la Lafayette en la DIGSA, y en vista que el contratista tenía dudas con respecto a las TELAS se le indico que ellos le podían asesorar frente a las fichas técnicas estipuladas en el proceso de contratación, el señor Daniel Murcia manifiesta que el realizó

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

12. El día 14 de octubre me llama el señor Juan José Rodríguez para pedir más aclaraciones de las fichas técnicas de las telas y el calzado, para lo cual se le indica que las telas requeridas por parte de la entidad no eran de telas Lafayette como ya se le había aclarado anteriormente, e igualmente esto se había informado al señor Daniel Murcia, el indica que esta claro y que iniciara con los tramites respectivos para el cumplimiento.

13. El día 15 de octubre el Sargento Marín le envía vía mensaje vía WhatsApp al señor Juan José, indicándole que no se había enviado la póliza y tampoco se había cargado como se le había indicado, quien contesta que en 30 minutos estaría en la oficina, el Sargento Marín le recomienda el tema de la póliza, y ese mismo día el señor Juan José Rodríguez a las 16:18 horas envía vía wasap la póliza en formato PDF., y así mismo, el indica que no han podido subir la póliza por tener problemas con el internet, e indica igualmente que la va hacer firmar por el señor representante legal para poderla cargar.

14. Esta póliza fue remita al área de contratos para que se verificara la existencia de la misma y que estuviera amparando el contrato, ellos ingresan a la plataforma se seguros del estado y efectivamente la póliza esta activa y cumple con lo requerido con lo solicitado en el proceso de contratación y en el contrato electrónico y aceptación de oferta en el numeral 14

15. El día 15 de octubre el señor Juan José informa al señor William Vega que está pidiendo al proveedor lo que se aclaró frente a las telas me informa mediante correo electrónico que no asistían a la reunión por que no tenían nada con respecto a las fichas técnicas textil y calzado y no contaban con las telas

16. El día 15 de octubre el señor Daniel Murcia, no asiste a la reunión programada, y no informa los motivos por los cuales no asiste.

17. El señor Juan José y el sargento Marín programaron una nueva reunión para el 20 de octubre a las 10:00 a. m, la cual se llevaría a cabo mediante llamada por WhatsApp. Sin embargo, ningún representante de la empresa ARQDISECON S.A.S. se presentó.

18. El día 21 de octubre vía correo se les solcito por segunda vez a la empresa ARQDISECON S.A.S formalmente lo siguiente:

- Fichas técnicas del textil y del calzado.
- Entrega de muestras de cada una de las telas contempladas.
- Certificado de cumplimiento textil emitido por el fabricante de cada tela.

19. El día 22 de octubre la empresa ARQDISECON S.A.S por medio de la Señora María del Mar envía 07 fichas técnicas de las telas y no aportaron a las fichas técnicas del calzado, correo que fue contestado el día 24 de octubre 2025 en el que se les indica que estas fichas no están completas y no cumplen con lo establecido en el contrato.

20. El día 27 de noviembre correo se les solcito por tercera vez a la empresa ARQDISECON S.A.S formalmente lo siguiente:

- Fichas técnicas del textil y del calzado.
- Entrega de muestras de cada una de las telas contempladas.
- Certificado de cumplimiento textil emitido por el fabricante de cada tela.

21. El 31 de octubre se convocó una reunión para el 4 de noviembre, en la que se citó al área de contratos y al señor ordenador del gasto, con el objetivo de identificar las causas del incumplimiento y pactar compromisos para garantizar el cumplimiento. Sin embargo, la reunión no se llevó a cabo debido a la inasistencia de los convocados.

22. El 14 de noviembre se envió nuevamente un correo electrónico explicando las razones por las cuales las fichas técnicas no cumplían con los requerimientos establecidos. La entidad requiere un total de 27 fichas técnicas: 19 correspondientes a textil, que deben incluir 33 ítems, y 8 fichas técnicas para calzado con sus respectivas especificaciones. Sin embargo, la empresa ARQDISECON S.A.S. únicamente aportó 7 fichas técnicas correspondientes a textil, cada una con 8 ítems. En cuanto a las fichas técnicas de calzado, no se presentó ninguna, ni existe constancia por correo electrónico que justifique la falta de entrega de estas.

23. Se aclara que el contratista no ha cumplido con los requerimientos y las obligaciones establecidos en la aceptación de oferta, requerimientos incluyen la entrega completa de las fichas

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

técnicas de textil y las fichas técnicas de calzado. Durante el tiempo de interacción con la empresa y con la persona designada por el señor Daniel Murcia como responsable del cumplimiento, el enfoque se ha limitado únicamente a las fichas técnicas de las telas, sin presentar hasta la fecha ninguna muestra relacionada con las fichas técnicas del calzado, a pesar de que este constituye una prenda obligatoria para la dotación.

II. ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA

El señor Daniel Ricardo monte Camacho identificado actuando en calidad de representante legal de la empresa ARQDISECON S.A.S, argumenta los siguientes descargos de acuerdo a la citación administrativa realizada por la entidad por el presunto incumplimiento así:

(...) la presente y entre el término legal presentaré mis descargos y defensa frente a la citación de la referencia, primero voy a empezar con los argumentos de defensa y con los fundamentos legales:

Primero. Eh, mi defensa se estructura entre dos pilares esenciales primero es sobre la ilegalidad de la ejecución contractual por falta de una garantía válida y dos es que la violación del derecho fundamental al de debido proceso,

Primero por la inexistencia de la de la ejecución del contrato y la nulidad por falta de póliza:

primero el contrato número 180-DIGSA-2025 nunca reunió los requisitos para su ejecución la ley 80 del 93 que es el estatuto general de la contratación de la Administración Pública, distingue claramente entre el perfeccionamiento y la ejecución, en su artículo 41 indica que los contratos del estado se perfeccionan cuando se logra acuerdos frente al objeto y la contraprestación y esta se le ha escrito para la ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y la existencia las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate la contratación con recursos de vigencia fiscales futuras, lo anterior en consonancia, lo estableció en la cláusula 20 que son los requisitos para la ejecución aceptación de oferta número 180-DIGSA-2025 que establece lo siguiente: para su ejecución se requiere de: a) firmar electrónicamente el contrato con el usuario del representante legal del contratista y contratante en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, b) la expedición del registro presupuestal, y c) dice la constitución, entrega física y cargue en SECOP II de las garantías por parte del proveedor y la aprobación de esta por parte del contratante, d) la acreditación de que el contratista se encuentra el día en el pago de aportes para fiscales relativo al sistema de seguridad social integral y en los términos que están está la norma.

En el caso concreto se observa que no se cumple con las formalidades establecidas dentro del contrato para su ejecución, Por lo tanto, no es dale claridad estatal de manera arbitraria y contraria a la ley produce dar inicio a la ejecución del contrato, primero sin que se haya firmado el contrato con el usuario del representante de la ARQDISECON S.A.S que es mi usuario y que pues bueno para dejar un paréntesis estos descargos.

Yo les voy a presentar, se los voy a enviar con todos los anexos en los cuales pueden corroborar de que, pues dicha aceptación de oferta nunca fue firmada por el uso por mi usuario que el del representante legal, b) la expedición del registro presupuestal. c) que ahí va, sin haberse constituido, entregado y cargado en la plataforma SECOP II las garantías ni haber constatado mediante acreditación que el contratista hubiera cumplido con todas las obligaciones relacionadas a la seguridad social se toma como prueba que te va a juntar un pantallazo en la plataforma de SECOP II en la que consta que la acápite de garantías no se observa ningún documento

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

correspondiente a la pólizas aludidamente cargada por el contratista que claro no está, continuó de igual forma, como acervo probatorio que se aportará con la presentación de los siguientes descargos si al llegar respuesta a petición con radicado VF 1812 del 2025, realizada la entidad que supuestamente pidió en la póliza que la entidad pretende hacer valer como legítima en la cual se constata que la póliza no fue solicitada por la empresa ni su representante legal principal o suplente y no personas terceras ajenas a la sociedad como lo son el señor Juan José Manchola y la señora Marea Del Mar González.

Lo cual deja entrever la ausencia de legalidad estando viciado por la nulidad absoluta ya que se actuó de manera ilegítima a nombre de la sociedad sin contar con la voluntad para la expedición de la póliza, la constitución de la garantía no es un simple formalismo, esto es un requisito legal e indispensable para el inicio de la ejecución, dado que la póliza 61-44-101061697 fue generada sin la autorización conocimiento o voluntad del representante legal o el representante en legal suplente de ARQDISECON, esto carece de legitimidad, al mediar la presentación de un documento que es la póliza sin el consentimiento del tomador y que no corresponde a un acto propio de la compañía, se vicia la validez de todo del acuerdo. Tal como lo dice el artículo 44 de la ley 80 al 93 en la cual se trata sobre la nulidad absoluta, indica que los contratos del estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y especialmente cuando se celebren contra expresa prohibición legal o constitucional, no puede haber un incumplimiento de la sociedad ARQDISECON si jurídicamente el contrato nunca inició su fase de ejecución de forma válida, bueno, el acto de la supuesta presentación y aprobación de la póliza sin debida representación o voluntad de la empresa vicia la ejecución y es causal de nulidad absoluta además de que pues. Según los requisitos de 4 que es para que se perfeccione el tema bueno para que se perfeccione la ejecución 3 de esos no se cumplió la a cabalidad, según lo que estaba pues lo que estoy exponiendo

Dos: Sobre la vulneración del debido proceso y el derecho de la defensa, la entidad ha dirigido la citación perdón la entidad ha dirigido la citación al representante legal utilizando un número celular y un correo electrónico que si bien pudieron haber sido incluidos en la oferta no son los canales oficiales registrados por la sociedad ante el registro único tributario y ante la cámara de comercio en el artículo 29 la constitución política cuando se habla del debido proceso, nos indica que el debido proceso se aplicará toda clase de actuaciones judiciales administrativas y nadie podrá ser juzgados, sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante juez o un tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Además, hay jurisprudencia del Consejo de estado en la cual ha sido reiterativa en señalar que la debida notificación es un elemento esencial de debido proceso y su falta o incorrección en la ineficacia del acto administrativo, impidiendo que surta efectos jurídicos y afectando el derecho de defensa en un proceso sancionatorio la administración tiene el deber de ser diligente notificar contratista para garantizar que su derecho de contradicción, la entidad contratante debe usar todos los datos de notificación formalmente registrados para cualquier actuación los derechos de la empresa como por ejemplo, una audiencia como una situación a una audiencia de sancionatoria, la omisión de utilizar los datos oficiales del RUT y de la Cámara Comercio de ARQDISECON, para notificaciones esencial constituye una clara vulneración al debido proceso, que debe conducir a la nulidad de la actuación administrativa iniciada.

Pruebas para sustentar pues los fundamentos las peticiones los presentes descargos me permitiré pues aportar unas pruebas que se las enviaré formalmente por Correo electrónico lo primero es el pantallazo son 2 pantallazos. El primero es un pantallazo de la plataforma SECOP II en el acápite de condiciones del contrato, donde se va a observar la ausencia de documento alguno cargado como garantía del proveedor.

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

Segundo un pantallazo de la plataforma SECOP II donde se evidencia claramente que no hubo firma del contrato o la aceptación de la oferta por parte en mi usuario, que es el usuario del representante legal y por último se va a anexar una respuesta, que fue la petición fue erradicado VF 18200 2025, pidió por seguros del estado.

Peticiones en virtud del expuesto y con el fin de garantiza. El derecho de la defensa y la contradicción primero solicito:

Se declare la terminación por mutuo acuerdo o en su efecto la inexistencia o nulidad absoluta del contrato número 180-DIGSA-2025 debido a que el requisito de ejecución, los requisitos de ejecución, eh, por ejemplo, fue la Constitución de la garantía o la firma, fue incumplido por falta de consentimiento y representación legal de la sociedad.

Dos solicito. Suspensión inmediata a la actuación administrativa de la referencia y la declaratoria Nulidad de la citación y los actos subsiguientes por la vulneración al debido proceso y al derecho de defensa considerando que el contrato número 180-DIGSA-2025 nunca se perfeccionó, ni dio inicio, por lo que no es posible iniciar un proceso de incumplimiento alguno, pues voy a dejar claro una advertencia, que pues la empresa, se reservan el derecho de iniciar las acciones legales penales a que haya lugar contra quien o quien haya resultado responsable por el uso, no autorizó la información de la empresa para la supuesta expedición de las pólizas y el cargué, y el supuesto cargue, porque no están cargadas en el SECOP II, claramente seguros del estado ya conoce esta situación, no sé si esa sea la razón por el cual ellos no están asistiendo, porque nosotros ya estamos iniciando todos los procesos con denuncias ante la fiscalía, con derechos de petición incluso de hemos elevado quejas ante la superintendencia financiera, entonces esa va a ser una también razón, entonces ehh, vuelvo y repito, entonces la empresa se reservar el derecho iniciar cualquier acción penal, con las personas que hayan usado la información de la empresa para la supuesta expedición de las pólizas y contra cualquier tercero que haya actuado en la en nombre de la sociedad sin el poder legal corresponde entonces como les decía yo voy a remitirles estos alegatos de manera escrita con todas las pruebas al correo al electrónico para que ustedes también lo revisen, no es más no sé qué otra cosa o cuál va a ser el orden del día pero ahí termino yo, muchas gracias.(...)

III. CONSIDERACIONES COMPAÑÍA ASEGURADORA

Con el fin de garantizar plenamente el debido proceso y el derecho de contradicción de todos los intervinientes, la Entidad Contratante procedió a citar a la compañía Seguros del Estado S.A. quien expidió la Póliza N.º 61-44-101061697 a la Audiencia de Descargos y Contradicción celebrada el 09 y 10 del mes de diciembre de 2025.

Se deja expresa constancia de lo siguiente:

Que la entidad realizo la citación de manera oportuna y formal a la dirección y/o correo electrónico de notificación de la Aseguradora.

La compañía Seguros del Estado S.A. no se hizo presente en la Audiencia, ni presentó justificación o pronunciamiento escrito alguno sobre los hechos materia del presunto incumplimiento.

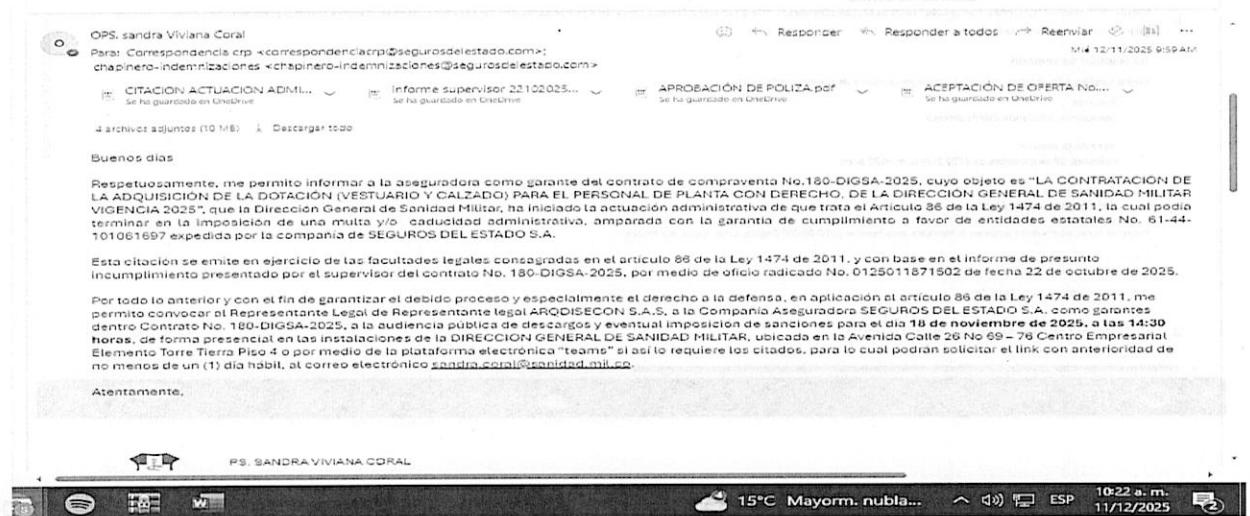
Por lo tanto, la inasistencia de la Aseguradora, pese a haber sido debidamente citada, no suspende ni invalida el procedimiento administrativo sancionatorio. La Entidad Contratante ha cumplido con el deber de garantizar su derecho de defensa y contradicción, por lo que la presente

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

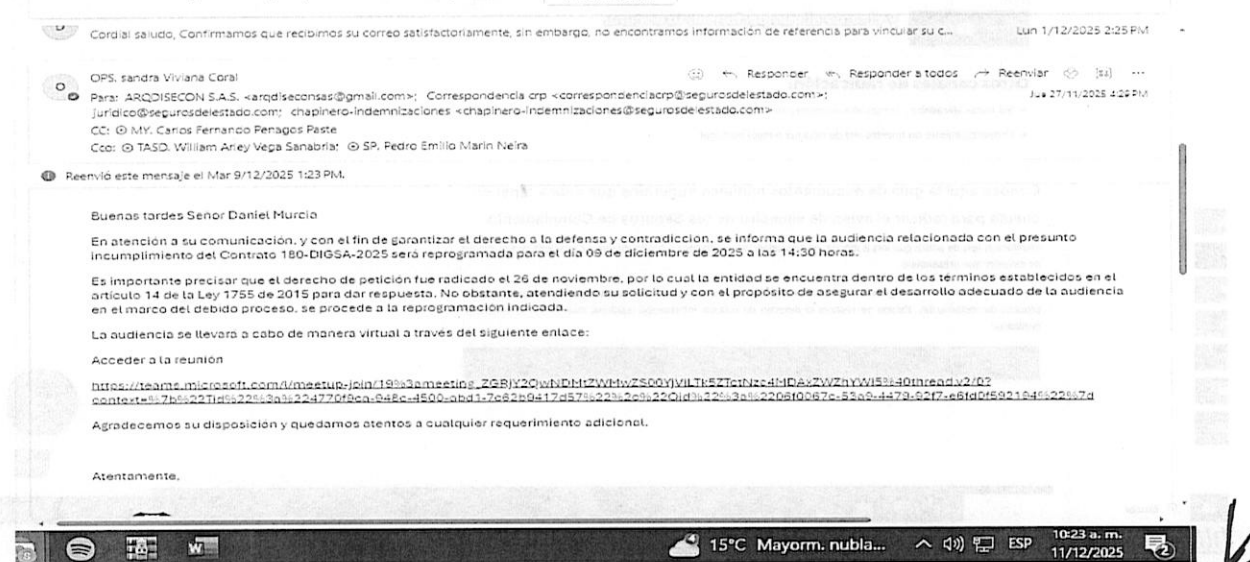
decisión se toma con el acervo probatorio que obra en el expediente y que afecta directamente el amparo de cumplimiento de la póliza.

Para lo cual presenta mediante pantallazo del correo electrónico de la entidad las diferentes citaciones realizadas:

Citación administrativa presunto incumplimiento del Contrato No. 180-DIGSA-2025.

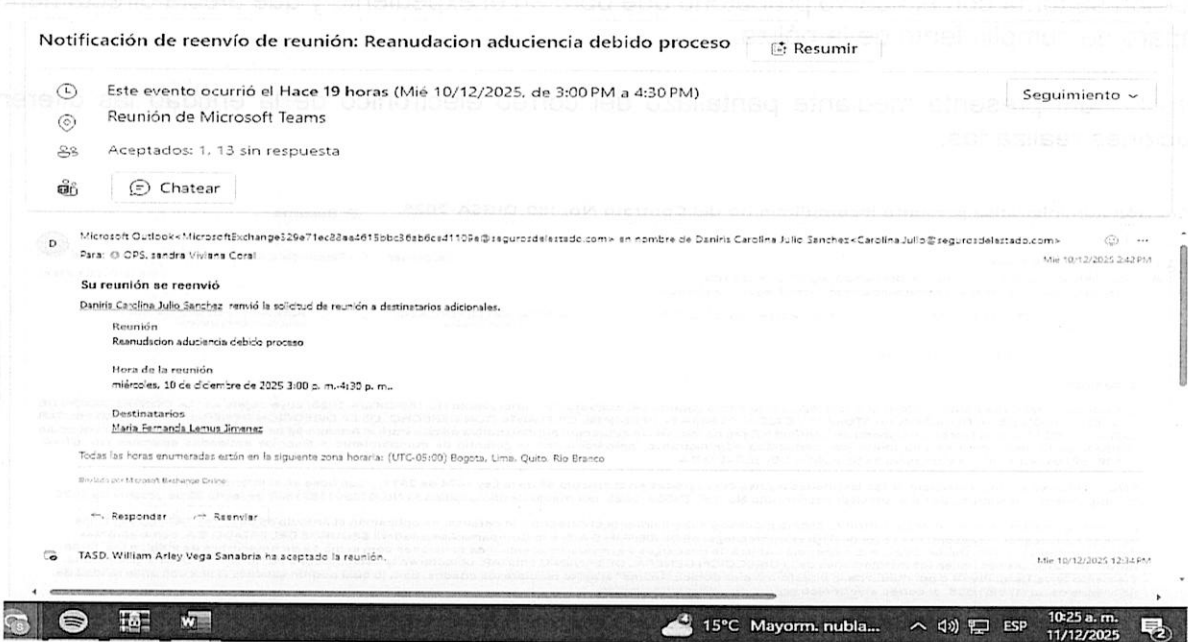


Citación debido proceso por presunto incumplimiento

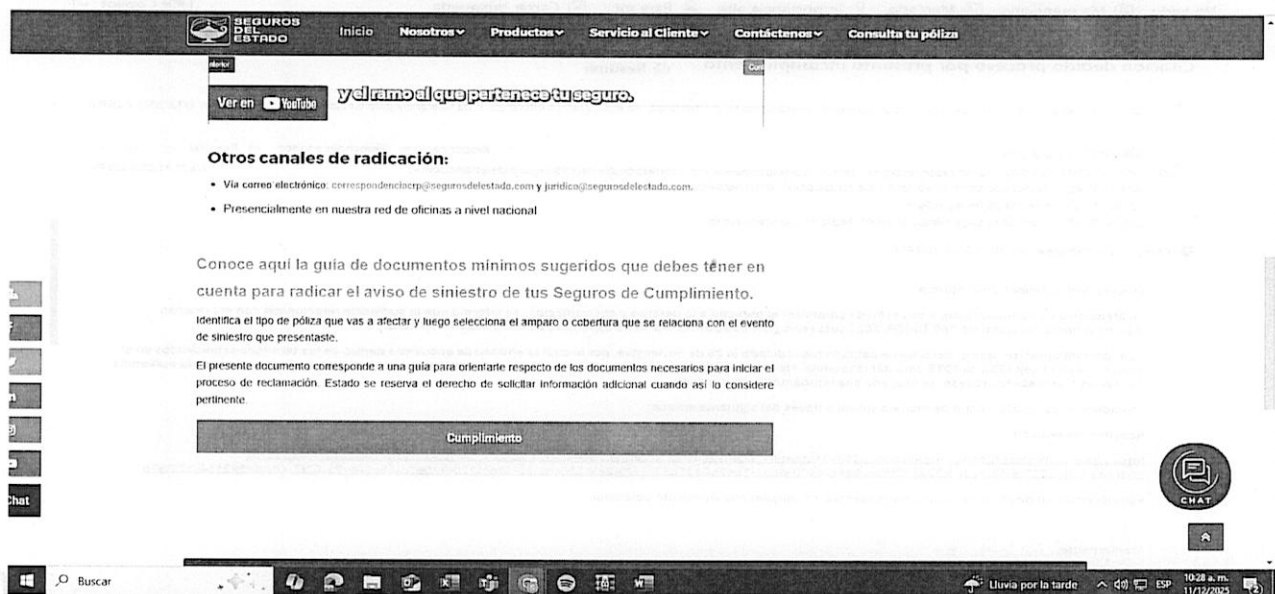


[Handwritten signature]

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."



Así mismo, se deja claro que la notificación se realizó rigurosamente de acuerdo con el protocolo establecido, garantizando la debida citación por correo certificado, como de forma electrónica a los correos publicados en la página, a saber: correspondenciacr@segurosdelestado.com y juridico@segurosdelestado.com.



<https://www.segurosdelestado.com/pages/RadicaciondeSiniestros-cumplimiento>

IV. PRUEBAS DECRETADAS

De acuerdo con lo dispuesto en la agenda No. 1 POR LA CUAL SE INICIÓ LA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO NO. 180-DIGSA-2025.

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

El señor Daniel Murcia en sus descargos en calidad de representante legal solicito se decretaran y valoraron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Pruebas para sustentar pues los fundamentos las peticiones los presentes descargos me permitiré pues aportar unas pruebas que se las enviaré formalmente por. Correo electrónico lo primero es el pantallazo son 2 pantallazos.

El primero es un pantallazo de la plataforma SECOP II en el acápite de condiciones del contrato, donde se va a observar la ausencia de documento alguno cargado como garantía del proveedor.

Segundo un pantallazo de la plataforma SECOP II donde se evidencia claramente que no hubo firma del contrato o la aceptación de la oferta por parte en mi usuario, que es el usuario del representante legal.

Respuesta, que fue la petición fue radicado No. VF 18200 2025, expedido por seguros del estado.

Se deja claridad que en la audiencia celebrada el 10 de diciembre, el señor DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO, en su calidad de Representante Legal de ARQDISECON S.A.S., se comprometió expresamente a remitir los descargos escritos y las pruebas aportadas en la diligencia antes de las cinco (5) de la tarde de ese mismo día, a fin de que la Entidad Contratante pudiera adoptar una decisión motivada.

Dado el incumplimiento del Contratista de la hora límite (5:00 p.m.) a la que se había comprometido en la Audiencia para la remisión de sus descargos escritos y las pruebas anunciadas, la Entidad actuó de la siguiente manera:

En virtud del Derecho de Defensa y Contradicción y en estricta aplicación del Principio de Debido Proceso, la Entidad procedió a otorgar un Plazo Adicional, con este propósito, se remitió una comunicación electrónica al Contratista solicitando nuevamente la presentación formal de los descargos y las pruebas, extendiendo el plazo perentorio hasta las 14:00 horas del día 11 de diciembre del año en curso.

Se aclara que el otorgamiento de este plazo adicional demuestra la voluntad de la Entidad de agotar todas las instancias para que el Contratista pudiera ejercer plenamente su derecho de defensa.

Se constata que, a pesar de la ampliación del plazo otorgado por la Entidad, no se obtuvo respuesta alguna ni se allegó la documentación requerida por parte del Contratista ARQDISECON S.A.S.

La Entidad ha garantizado el derecho de contradicción al Contratista. No obstante, al no aportar formalmente las pruebas anunciadas ni acogerse al plazo adicional, el Contratista ha omitido su deber de probar sus alegaciones, por lo cual la decisión se adopta con el acervo probatorio aportado por la Entidad y el supervisor.

V. DE LOS HECHOS PROBADOS

Con fundamento en las pruebas documentales decretadas, se indica que el contratista no aportó las pruebas solicitadas en los descargos, por lo tanto, la entidad en vista de las pruebas que

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

fueron valoradas conforme a los principios de la sana crítica, se tienen por probados los siguientes hechos relevantes dentro del procedimiento administrativo sancionatorio:

El Contratista está utilizando dos argumentos fuertes para intentar anular el proceso:

PRIMERO: La nulidad o inexistencia del contrato por falta de requisitos de ejecución (póliza y firma en SECOP II, expedición el Registro Presupuestal y estar al día con presentación del pago de los parafiscales de acuerdo lo acordado en el numeral 20 de la aceptación de oferta, cumpliendo de los cuatro requisitos tres de ellos. y

SEGUNDO: La violación al debido proceso por la notificación incorrecta.

El Contratista fundamenta su defensa en la falta de perfección y ejecución del Contrato N.º 180-DIGSA-2025, basándose en la ausencia de firma electrónica en SECOP II y el supuesto vicio de nulidad absoluta de la Póliza por falta de consentimiento.

Argumento del Contratista: El contrato nunca se perfeccionó porque no se firmó electrónicamente en SECOP II por el Representante Legal, tal como lo exige la Cláusula 20 que indica (...) A. *Firmar electrónicamente el contrato con el usuario del representante legal del CONTRATISTA Y CONTRATANTE en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II*, B. *la expedición del Registro Presupuestal*, C. *La constitución, entrega física y cargue en el SECOP II de las garantías por parte del proveedor y la aprobación de ésta por parte del Contratante*. D. *La acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, en los términos que establezca la norma y el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.*

La Entidad rechaza la alegación de falta de perfeccionamiento, recordando que la Ley 80 de 1993, en su Artículo 41, establece que los contratos estatales se perfeccionan cuando se logra el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y dicho acuerdo se eleva a escrito.

La Entidad Contratante tiene en su poder la respectiva Aceptación de Oferta, documento que constituye el acuerdo escrito que perfecciona la relación contractual.

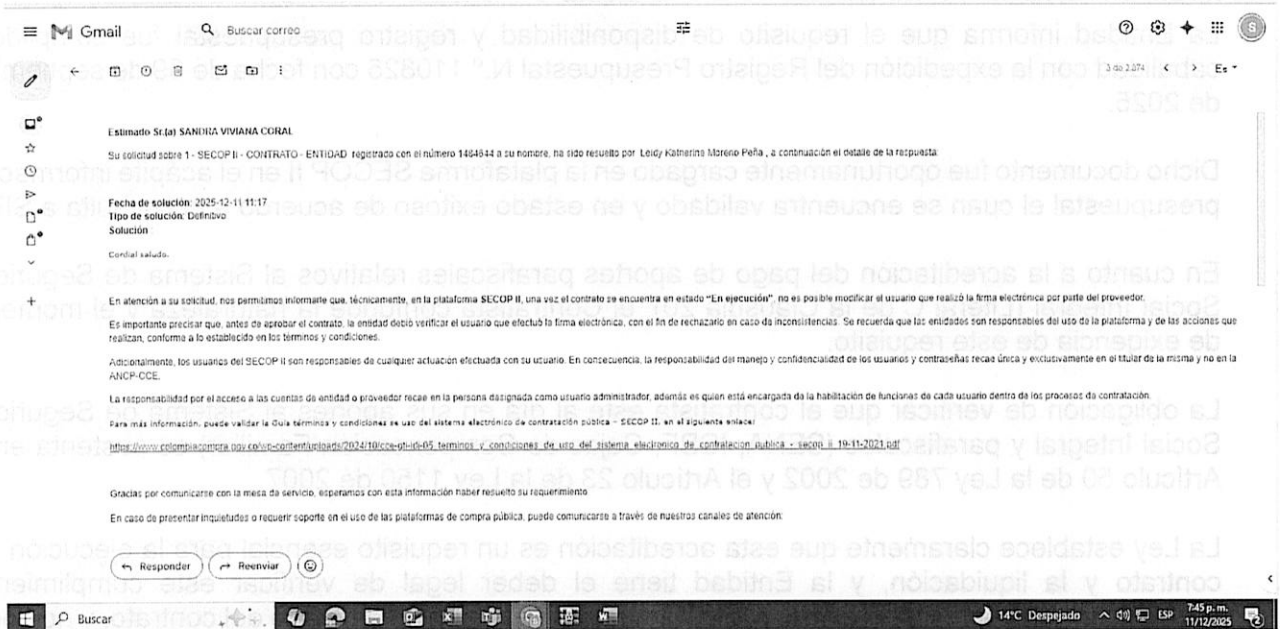
En este contexto, la firma electrónica en SECOP II es, en esencia, un requisito de formalidad y publicidad para el inicio de la ejecución, pero no constituye un requisito *sine qua non* para la existencia y validez del acuerdo contractual perfeccionado, salvo que la ley exija dicho formalismo para la existencia de ese tipo contractual específico, lo cual no ocurre en este caso.

Es un acto propio del oferente que, al momento de presentar una oferta, el Contratista se obliga a mantenerla y a ejecutar el contrato si resulta adjudicatario. El Contratista no puede alegar su propia negligencia o renuencia a usar el mecanismo de firma electrónica para desvincularse de la obligación que ya le fue adjudicada y aceptada.

Por lo tanto, este hecho constituye una violación directa al Principio de los Actos Propios y a la Buena Fe que rige la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Artículo 26). Al presentar una oferta formal, el Contratista generó una expectativa legítima y se obligó consecuentemente a mantenerla y a ejecutar el contrato en caso de resultar adjudicatario. Por lo tanto, el Contratista carece de legitimidad para alegar su propia negligencia, omisión o renuencia en el uso del mecanismo de firma electrónica para intentar desvincularse de una obligación que ya le fue legalmente adjudicada y aceptada.

Así mismo la entidad realizó la consulta mediante llamada telefónica la Colombia compra eficiente mediante el caso No. 1484644 de fecha 11 de diciembre para consultar lo indicado por el contratista así:

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."



Sin embargo, el argumento del Contratista que sugiere que la Entidad Contratante indica que el no fue quien firmo la Aceptación de la Oferta por presumir la injerencia de un tercero, es improcedente y contraviene la naturaleza misma de la contratación electrónica en SECOP II:

1. Principio de Confianza Legítima en SECOP II:

- La Entidad Contratante está obligada a confiar legítimamente en los actos que se perfeccionan a través del usuario y contraseña del Representante Legal registrados en SECOP II.
- El sistema está diseñado bajo el principio de presunción de autenticidad, entendiendo que cualquier acto realizado desde el perfil del Contratista es una manifestación válida y vinculante de la voluntad de la empresa.

2. Responsabilidad Exclusiva de Custodia de Claves:

- Tal como lo ratificó Colombia Compra Eficiente (CCE), la custodia y confidencialidad de las claves y credenciales de acceso es responsabilidad exclusiva del Contratista.
- Si la empresa ARQDISECON S.A.S. permitió que un tercero o un empleado no facultado realizara la aprobación y presentación del Contrato, esto constituye una falla de control interno y una delegación tácita de responsabilidades, que no puede trasladarse a la Entidad.
- La Entidad Contratante no tiene la potestad ni el deber de investigar la identidad de la persona física que opera la clave del Contratista en cada momento. Al activarse y completarse el proceso en SECOP II, se entiende que el Contratista ha autorizado y ratificado los términos de la Aceptación de la Oferta. Por lo tanto, no existía causal alguna para el rechazo del contrato.

El Contratista alega que el contrato no inició su fase de ejecución válida porque, de los cuatro requisitos establecidos, tres de ellos no se cumplieron. Si bien la Entidad reconoce que el Contratista cuestiona la firma en SECOP II y la publicación de garantías, es imperativo aclarar y desvirtuar los argumentos relacionados con los otros dos requisitos: el Registro Presupuestal y los Aportes Parafiscales.

[Handwritten signature]

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

La Entidad informa que el requisito de disponibilidad y registro presupuestal fue cumplido a cabalidad con la expedición del Registro Presupuestal N.º 110825 con fecha de 09 de septiembre de 2025.

Dicho documento fue oportunamente cargado en la plataforma SECOP II en el acápite información presupuestal el cual se encuentra validado y en estado exitoso de acuerdo a la consulta a SIFF.

En cuanto a la acreditación del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Literal C de la Cláusula 20), el Contratista confunde la naturaleza y el momento de exigencia de este requisito.

La obligación de verificar que el contratista esté al día en sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) se sustenta en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Ley establece claramente que esta acreditación es un requisito esencial para la ejecución del contrato y la liquidación, y la Entidad tiene el deber legal de verificar este cumplimiento, específicamente antes de efectuar cualquier pago o desembolso derivado del contrato, y no como un requisito *sine qua non* para el inicio formal de la ejecución.

Y la falta de acreditación en este punto no configura una causal de nulidad absoluta del contrato (Artículo 44 de la Ley 80 de 1993), sino que es una condición sucesiva y un control de legalidad que debe mantener la Entidad durante la vida contractual.

Confirmación Tácita de la Relación Contractual (Actos Concluyentes):

La Entidad Contratante trae a colación el Principio de la Buena Fe (Art. 26, Ley 80/93) y la teoría de los Actos Propios. Si el Contratista alega la inexistencia del vínculo contractual por la ausencia de firma electrónica, sus acciones posteriores demuestran la existencia de la voluntad y el conocimiento pleno de la obligación contractual.

De acuerdo con el informe de supervisión y descargos por parte del supervisor del contrato, donde confirma mediante que existen registros de correos electrónicos, llamadas y mensajes de WhatsApp donde el Representante Legal o personal autorizado de ARQDISECON S.A.S. solicitó formalmente:

- Aplazamiento de reuniones relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
- Aclaraciones técnicas sobre las telas, materiales o especificaciones requeridas para la fabricación de la dotación.

Estos actos posteriores a la adjudicación y al supuesto "vicio" de la firma no realizada son actos concluyentes que prueban la existencia de una relación contractual aceptada y en curso de ejecución. La participación activa y las solicitudes operativas demuestran que el Contratista sí reconoció la obligatoriedad del contrato, desvirtuando así la alegación de nulidad por falta de firma.

La participación activa y las solicitudes técnicas demuestran que el Contratista sí reconoció la obligatoriedad del contrato.

Es jurídicamente inaceptable que el Contratista pretenda desconocer un contrato que, en la práctica, estaba gestionando.

Es relevante destacar que, en el momento en que se le confirieron los descargos, el Contratista no desvirtuó ni objetó estos registros de comunicaciones aportados por el supervisor, lo que refuerza su validez y la contradicción de su alegato de nulidad.

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

B. Nulidad de la Póliza por Falta de Consentimiento

Argumento del Contratista: La Póliza N.º 61-44-101061697 es nula absolutamente (Ley 80/93, Art. 44) porque fue solicitada y presentada por terceros ("Juan José Manchola" y "María del Mar González") sin el conocimiento, voluntad o representación legal de ARQDISECON S.A.S.

Desvirtuación de la Entidad:

1. Hecho Indiscutible: Existencia y Validez de la Garantía: La Entidad reitera que la Póliza N.º 61-44-101061697 existe y fue verificada como válida y vigente ante la Aseguradora seguros del estado. El requisito esencial para la ejecución la existencia de la garantía se cumplió.
2. Principio de la Buena Fe (Ley 80/93, Art. 26): El Contratista no puede invocar su propia conducta (o la de terceros con vínculo aparente a su causa) como un vicio de nulidad. La Entidad actuó de buena fe al aceptar un documento que materialmente ampara el contrato y que fue presentado como parte del cumplimiento de la obligación.
3. El Litigio es Interno: La discusión sobre si Juan José Manchola o María del Mar González tenían o no la representación o autorización para actuar ante la aseguradora es un litigio que corresponde resolver entre el Contratista y la Aseguradora (o los terceros), y no vicia la relación contractual estatal. La Entidad no es responsable por las relaciones internas o el uso no autorizado de la información de ARQDISECON S.A.S. en el trámite de la póliza.
4. Requisito de Cumplimiento (No Nulidad): El Consejo de Estado ha sido claro en señalar que la falta de la aprobación de la garantía es un requisito para el inicio de la ejecución (Ley 80/93, Art. 41), y su omisión, o en este caso, el alegato sobre su presentación, no implica necesariamente la nulidad absoluta del contrato, el cual se perfeccionó con el acuerdo escrito.

La Entidad resalta que la obligación de presentar la Garantía Única no es meramente un requisito para el inicio de la ejecución, sino un deber perentorio del Contratista, cuyo incumplimiento expreso genera la facultad sancionatoria para la Entidad.

De conformidad con el Artículo 1046 del Código de Comercio, el contrato de seguro se prueba por escrito, siendo la póliza el documento que lo contiene. La validez del contrato de seguro se establece con la emisión de la póliza por parte de la Aseguradora y la aceptación del riesgo, la cual se materializa al expedirse el documento que ampara al Beneficiario (la Entidad).

La Póliza N.º 61-44-101061697 se encuentra activa y cubre los amparos requeridos por la Entidad Contratante. La discusión sobre la firma del Tomador constituye un requisito de orden interno entre el Contratista y la Aseguradora, y no afecta la validez ni la ejecutabilidad de la garantía a favor de la Entidad.

Por lo tanto, la póliza cumple con su función esencial dentro del negocio jurídico y constituirse en una garantía válida y exigible que ampara el Contrato No. 180-DIGSA-2025. El incumplimiento del Contratista se basa en la violación del cargue de la póliza y la imposibilidad de ejecutar el objeto, no en la validez intrínseca de la garantía.

La Cláusula 14 (GARANTÍAS) de la Aceptación de Oferta establece claramente:

"El CONTRATANTE exigirá como garantía el Contrato de seguro contenido en una póliza, por lo cual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de la oferta, [el Contratista deberá constituir y aportar la garantía.]"

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

El Contratista incumplió la obligación temporal establecida en esta cláusula al no cargar la póliza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación.

Adicionalmente, el Parágrafo Tercero de la misma cláusula contractual faculta a la Entidad para actuar frente a dicha omisión:

PARÁGRAFO TERCERO: Si el Contratista se negare a constituir las garantías exigidas, así como a no otorgarlas en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, podrá declarar la caducidad del presente contrato.

Por lo tanto, la falta de cumplimiento de esta obligación en el plazo perentorio configura *per se* significa que el mero transcurso del tiempo, sin necesidad de ninguna otra acción, es suficiente para que se produzca ese efecto jurídico final. incumplimiento grave del Contratista, independientemente de que la póliza haya sido allegada posteriormente por canales informales.



La Entidad está legalmente facultada (vía contractual) para imponer las sanciones pertinentes.

Argumento del Contratista frente a la indebida notificación: La notificación fue irregular y violó el Artículo 29 de la Constitución Política y jurisprudencia del Consejo de Estado, porque la citación se dirigió a canales (celular y correo) que no son los canales oficiales registrados en el RUT y la Cámara de Comercio.

Desvirtuación de la Entidad:

1. La Entidad rechaza la alegación de notificación irregular, puesto que los datos de contacto utilizados para la citación (celular y correo electrónico) son aquellos que el Contratista, voluntaria y expresamente, aportó, registró o habilitó en la plataforma SECOP II o en su Oferta para recibir comunicaciones inherentes al proceso contractual.

Esta auto-habilitación de canales queda en evidencia en múltiples documentos de la Oferta, tales como la Carta de Presentación:

 Defensa	 MINISTERIO DE DEFENSA
FORMULARIO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN	
Señores: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR Ciudad.	
Estimados Señores:	
De acuerdo con las condiciones que se estipulan en la presente Invitación Pública, presento la siguiente oferta de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la misma.	
En mi calidad de proponente declaro:	
a) Que conozco el contenido del proceso No. 167-MDN-COQFM-JEMCO-DIGSA-2025 que he estudiado cuidadosamente los documentos del mismo, incluido sus adendas y aclaraciones, accediendo y aceptando las condiciones plasmadas en él, no existiendo en nuestra parte observación alguna.	
b) Cualquier evento que realice en el SECOP II respecto del presente proceso de contratación, lo haré a través de mi cuenta de proveedor y con mi usuario de representante legal y/o usuario de personal facultado para obligar al proveedor.	
c) Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información presentada en mi propuesta, es veraz y susceptible de comprobación.	
d) Con la firma de la presente carta, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, Ley 80 de 1993, y demás normas que la adicionen o complementen.	
e) Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse en caso de adjudicación, solo me comprometen como persona natural o la sociedad que represento.	
f) Garantizo que la validez mínima de la oferta presentada es de treinta (30) días calendario.	
g) Adegüé las notificaciones personales por medio electrónico, a través de mensajes en el SECOP II o a través de Correo, de todos los documentos que resulten del presente proceso de contratación y/o del contrato respectivo.	
Atentamente,	
Firma del representante legal del proponente	
Nombre o razón social del oferente: ARQDISECON S.A.S Identificación NIT 9005934818	
Nombre Representante Legal: Daniel Ricardo Murcia Camacho Identificación C.C	
1.003.811.144	
Teléfono: 3228935674	
Correo: arqdisconsas@gmail.com	
Avenida Calle 20 N° 69 - 70 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4	
www.sen.gov.co/comunicacion	
P.B.C. 107113038055	

Así como el Formulario de Especificaciones Técnicas, donde el Contratista manifestó:

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

"El señor Daniel Ricardo Murcia Camacho, identificado con CC. No. 1.003.811.144 expedida en Neiva (Huila), actuando en calidad de representante legal de la firma ARQDISECON SAS, manifiesto que cumplo con todas las especificaciones técnicas requeridas, en el presente anexo y me comprometo a cumplir con el objeto del proceso bajo las condiciones técnicas sin condición alguna."

Adicionalmente, en los demás formularios diligenciados para la presentación de la oferta, se evidencia la constante utilización de los mismos datos de contacto del proveedor.

La Entidad rechaza la insinuación del Contratista de que su oferta resultó inviable por problemas de costos (evidenciada en la solicitud posterior de un otrosí), pues este argumento es contrario a sus propias declaraciones formales y juramentadas durante la etapa de evaluación.

Se evidencia en la plataforma SECOP II que, una vez publicada la evaluación, la Entidad requirió al Contratista subsanar diversos aspectos, incluyendo la justificación de los precios artificialmente bajos, conforme a lo establecido en la normativa vigente (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.2).

El Contratista, al ejercer su derecho a la subsanación, ratificó la seriedad de su propuesta mediante la siguiente declaración, presentada bajo la gravedad de juramento:

"(...) De igual forma me permito Manifiestar, bajo la gravedad de juramento, que nuestra propuesta cumple y cumplirá con las especificaciones técnicas, de calidad, y con los tiempos establecidos en los documentos que rigen el presente proceso de selección (...)."

Este hecho prueba dos aspectos fundamentales:

Responsabilidad Juramentada: El Contratista asumió plena responsabilidad sobre la viabilidad económica de su oferta y el compromiso de cumplir con las especificaciones técnicas.

Acto Propio Incontrovertible: Es jurídicamente inaceptable que el Contratista pretenda utilizar la insuficiencia presupuestal como excusa para el incumplimiento, pues esta situación fue previamente advertida por la Entidad y formalmente subsanada y ratificada bajo juramento por su propia voluntad, lo cual lo ata a las condiciones económicas de la oferta inicial.

Detalles de mensaje

Asunto: Subsanación ARQDISECON SAS
De: Daniel Ricardo Murcia Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.811.144 de Neiva (Huila), en calidad de representante legal de ARQDISECON S.A.S., con IUT 900 593 481 - 8. me permito manifestar lo siguiente:
Referencia del mensaje: 20251112144333
Tipo de mensaje: Otrosí
Destinatario: Subsanación ARQDISECON SAS

Texto de mensaje

Comisión de Selección
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO EN JEFE FUERZA MILITAR
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR MILITAR

Asunto: Subsanación ARQDISECON SAS

Yo, Daniel Ricardo Murcia Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.811.144 de Neiva (Huila), en calidad de representante legal de ARQDISECON S.A.S., con IUT 900 593 481 - 8, me permito manifestar lo siguiente:

- 1. Firmar el No. 1 - Compromiso de cumplimiento
- 2. Justificación de precios - Adjuntar el otro sí
- 3. Declaración de Seriedad Empresarial
- 4. Responder a la DTA de la fecha de la submisión
- 5. Formularios No. 2 - Experiencia del proveedor
- 6. Experiencia con sus proveedores

Apoyados:
Nombre del Proveedor: ARQDISECON SAS
NIT: 900.593.481-8
Nombre del Representante Legal: Daniel Ricardo Murcia Camacho
C.C: 1.003.811.144 de Neiva
Dirección de correo: Murcia RC@arqdisecon.com
Código de Neiva: Huila

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

2. Deber de Diligencia del Contratista: La Entidad invoca el Deber de Diligencia que recae sobre el Contratista, el cual, según la jurisprudencia del Consejo de Estado y la normativa de contratación, exige mantener activos y actualizar los canales de notificación suministrados dentro del proceso contractual.

En contravía del Principio de Buena Fe y la doctrina de los Actos Propios:

Inaceptabilidad de la Contradicción: No es jurídicamente aceptable que el Contratista se haya servido del correo electrónico arqdisconsas@gmail.com como notificación en la presentación de su Oferta y la gestión inicial del contrato, para luego intentar desconocerlo en esta etapa procesal.

Prueba de la Efectividad: La notificación al correo mencionado fue efectiva, como lo demuestran los hechos probatorios:

- El correo arqdisconsas@gmail.com fue utilizado para contestar comunicaciones oficiales por parte de ARQDISECON S.A.S.
- El Contratista se ha presentado y comparecido a las diferentes citaciones y etapas del debido proceso.

3. Comparecencia Sanea el Vicio Alegado

La comparecencia del Contratista en las actuaciones administrativas sana cualquier presunto vicio en la notificación, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia contencioso-administrativa. El Contratista ha ejercido plenamente su derecho de defensa y contradicción, lo que demuestra que, a pesar de la alegación formal sobre el correo de la Cámara de Comercio, el objetivo del debido proceso se cumplió cabalidad: el Contratista tuvo conocimiento pleno y oportuno de la actuación.

Por lo tanto, la alegación de nulidad por notificación irregular carece de fundamento, pues la participación activa del Contratista confirma que se garantizó la plenitud de las formas propias del juicio.

4. Notificación Dual: Tal como se informó al inicio de este proceso, la Entidad realizó esfuerzos adicionales para garantizar el debido proceso, enviando la citación tanto por vía electrónica (a los correos habilitados por el oferente) como por vía física (correo certificado a la dirección registrada), lo cual constituye una plena garantía del derecho de defensa. El Contratista tuvo conocimiento pleno y oportuno del proceso, prueba de ello es la presentación de estos descargos.

Así mismo, se verifica los descargos por parte del supervisor que son argumentos claves para poder tomar una decisión frente al presunto incumpliendo.

Los descargos del supervisor (puntos 1 al 23) constituyen la prueba documental y fáctica que soporta la decisión de esta Entidad. Dichos hechos demuestran de manera cronológica y sistemática el incumplimiento de las obligaciones contractuales y la contradicción de los argumentos de nulidad utilizados por el Contratista.

Los siguientes hechos desvirtúan la defensa del Contratista sobre la supuesta nulidad del contrato por falta de firma o desconocimiento:

- Aceptación Tácita y Gestión: El Contratista (ARQDISECON S.A.S.) respondió correos y confirmó asistencia a reuniones de inicio de ejecución (Hechos 2 y 3), lo cual es un acto concluyente que valida el contrato. Es jurídicamente inaceptable alegar la nulidad de un vínculo que se está gestionando activamente.

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

De: ARQDISECON S.A.S. <arqdisecomas@gmail.com>
Enviado: viernes, 3 de octubre de 2025 7:51
Para: TASD. William Arley Vega Sanabria <william.vega@sanidad.mil.co>
Asunto: Re: Presentación de adjudicación de oferta

Cordial saludo,

Con respecto al estado de la reunión que el día de ayer a las horas de la tarde, por vía telefónica indique que confirmaba la reunión para el día de hoy de manera VIRTUAL, No obstante si se desea reprogramar para el día lunes por parte del suscrito no habría ningún inconveniente no obstante se reitera que la asistencia de manera inicial por parte del aquí contratista se realizara de manera VIRTUAL.

Atentamente,

Daniel Ricardo Murcia Camacho
R.L. ARQDISECON S.A.S.

El vie, 3 oct 2025 a la(s) 7:15 a.m., TASD. William Arley Vega Sanabria (william.vega@sanidad.mil.co) escribió:

Buen día,

Señor Daniel Ricardo Murcia Camacho
Representante Legal
ARQDISECON S.A.

Cordial saludo,

En atención al correo enviado el pasado 1 de octubre, en el cual se solicitó una reunión inicial del proceso de contratación para el día de hoy, 3 de octubre a las 2:00 p.m., lamentamos informar que no hemos recibido confirmación por parte de ustedes. Por lo tanto, se considera que dicha reunión no podrá llevarse a cabo por falta de respuesta.

Respetuosamente, proponemos reprogramar la reunión para el próximo lunes a las 9:30 a.m., de manera presencial en las instalaciones de DIGSA, cuya dirección se adjunta a continuación. Agradecemos confirmar su asistencia antes de las 3:00 p.m. del día de hoy.

No obstante, si desean mantener la reunión para el día de hoy como fue inicialmente solicitado, les pedimos confirmar su asistencia antes de las 10:00 a.m.. En ese caso, la reunión se realizará de forma presencial en la siguiente dirección:

Avenida El Dorado, Calle 26 No. 69 - 76, instalaciones de DIGSA.

Cordialmente,



TASD. William Arley Vega Sanabria
SUBAF-GRUTH - Permanencia y Retiro
Teléfono: 3238555 - Extensión:
william.vega@sanidad.mil.co

No malgastemos la energía, cuidemos lo que es de todos. Antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es responsabilidad de todos. Píntalo VERDE, usa documentos electrónicos. Ayudemos a cuidar el medio ambiente

MANEJO SEGURO DE LA INFORMACIÓN E IDENTIFICACIÓN

El uso de esta información es estrictamente confidencial y está sujeta a las políticas de seguridad de la información de la institución. No se debe divulgar esta información a terceros sin el consentimiento expreso de la institución.

ARTÍCULO 31. Examen y control de la información. El acceso a la información debe ser controlado y restringido de acuerdo con el nivel de confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 32. Examen y control de la información. El acceso a la información debe ser controlado y restringido de acuerdo con el nivel de confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 33. Admisión y control de la información. El acceso a la información debe ser controlado y restringido de acuerdo con el nivel de confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 34. Eliminación de la información. La información debe ser eliminada de acuerdo con el nivel de confidencialidad de la información.

- Delegación de Obligaciones: El Representante Legal (Daniel Murcia) delegó expresamente el trámite de la póliza en el Sr. Juan José Rodríguez Manchola (Hecho 10). Este acto desvirtúa su posterior alegato de que terceros actuaron sin su consentimiento y confirma su voluntad de constituir la garantía.

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

- **Discusión Operativa:** La solicitud de aclaraciones sobre telas (Hecho 5, 11, 12) y la petición de un otrosí para adicionar presupuesto (Hecho 5) prueban que el Contratista estaba en la fase de ejecución y reconocía las obligaciones que ahora pretende desconocer.
- **Cumplimiento de la Póliza:** La Entidad verificó que la póliza enviada por el delegado del Contratista la cual cumple con los amparos requeridos (Hecho 14). La garantía contractual se encuentra debidamente constituida.

Los siguientes hechos, sustentados en la prueba documental, configuran el incumplimiento material del objeto del contrato de Dotación civil para los funcionarios de la Dirección General de Sanidad Militar así:

- **Incumplimiento del Plazo de la Póliza:** El Contratista incumplió la obligación contractual (Cláusula 14) de cargar y constituir la póliza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta.
- **Inasistencia Sistemática:** El Contratista o sus delegados incumplieron la asistencia a múltiples reuniones de coordinación y compromisos de entrega (Hechos 4, 16, 17, 21), entorpeciendo el inicio formal de la ejecución.
- **Falta de Cumplimiento Técnico (Incumplimiento Grave):** El Contratista:
 - Admitió ofertar con materiales que no cumplían las especificaciones técnicas requeridas (Hecho 5).
 - El supervisor requirió, en cinco ocasiones, la entrega de fichas técnicas y muestras (Hechos 8, 9, 18, 20).
 - Solo aportó 7 de las 27 fichas técnicas (ninguna de calzado) y las entregadas no cumplían con los ítems de calidad exigidos (Hechos 19 y 22).

Finalmente, esta Entidad resalta que el Contratista, en el ejercicio de sus descargos, optó por centrar su defensa en argumentos de nulidad formal (falta de firma y notificación) y la publicación de la póliza en documentos no presentó ningún elemento probatorio ni argumento fáctico que desvirtuara o contradijera la cronología de incumplimientos (inasistencia, incumplimiento de plazos de la póliza y falta de entrega de fichas técnicas) detallados en el informe del supervisor.

El silencio del Contratista frente a los hechos materiales del incumplimiento constituye una aceptación tácita de la veracidad de las conductas imputadas, lo que permite a esta Entidad tomar la decisión de fondo con base en la prueba irrefutable que obra en el expediente.

Se resalta que el Contratista, en ejercicio de su derecho de petición, solicitó la remisión de copias de la totalidad de las comunicaciones, incluyendo correos electrónicos, oficios y mensajes de WhatsApp institucionales, así como demás documentos que hacen parte del proceso de presunto incumplimiento.

La Entidad, actuando conforme al Principio de Publicidad y el Derecho de Defensa y Contradicción, atendió la petición y remitió la información solicitada con el fin de que el Contratista contara con los elementos probatorios necesarios para sustentar debidamente sus descargos.

VI. PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Previo a resolver lo que nos atañe, es pertinente recordar que la Constitución Política y la Ley han conferido a las entidades del Estado múltiples funciones orientadas al cumplimiento de los fines esenciales, entre ellos, la satisfacción del interés general. Uno de los instrumentos fundamentales para alcanzar dichos fines es el contrato estatal, el cual debe ejecutarse con observancia de los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

En virtud de las normas que regulan la contratación pública, es deber de las partes contratantes cumplir cabalmente con las obligaciones adquiridas, las cuales son objeto de verificación por parte del supervisor designado. El incumplimiento injustificado de dichas obligaciones afecta no solo la ejecución del contrato, sino también el interés público comprometido en su objeto.

En este contexto, la Ley ha otorgado a la administración pública la potestad sancionadora como herramienta legítima para garantizar el cumplimiento de los fines estatales. Esta facultad constituye un mecanismo de autoprotección institucional, en tanto permite preservar el orden jurídico mediante la adopción de medidas correctivas frente a conductas que vulneren la legalidad contractual, siempre bajo el respeto de los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección General de Sanidad Militar se encuentra facultada para:

- Declarar formal y definitivamente el Incumplimiento Contractual por parte de la sociedad ARQDISECON S.A.S. del Contrato N.º 180-DIGSA-2025 con base en el incumplimiento de las obligaciones técnicas y de ejecución detalladas en la parte motiva de esta decisión.
- Ordenar la ejecución inmediata de la Garantía Única de Cumplimiento N.º 61-44-101061697, expedida por Seguros del Estado S.A. el 09 de octubre de 2025.

Dicha ejecución deberá realizarse conforme a los amparos requeridos en la Aceptación de Oferta, constituyéndose como el mecanismo para el resarcimiento de los perjuicios causados a la Entidad Contratante con ocasión del incumplimiento.

Conclusión y Decisión (Peticiónes del Contratista)

- Petición 1 (Nulidad/Terminación): Se deniega la solicitud de declaratoria de inexistencia o nulidad absoluta, o terminación por mutuo acuerdo, toda vez que las pruebas y fundamentos jurídicos demuestran que el Contrato N.º 180-DIGSA-2025 sí se perfeccionó al lograrse el acuerdo escrito, y la falta de formalidades de ejecución (firma en SECOP II) o la discusión sobre la Póliza no configuran una causal de nulidad absoluta de conformidad con la Ley 80 de 1993.
- Petición 2 (Nulidad de la Actuación Administrativa): Se deniega la solicitud de nulidad de la citación y actos subsiguientes, ya que la notificación fue realizada a los canales de contacto aportados por el Contratista y de forma dual (física y electrónica), lo cual garantizó plenamente su derecho a la defensa y al debido proceso.
- Advertencia de Acciones Legales: La Entidad toma nota de la advertencia de iniciar acciones legales (penales, Súperfinanciera), lo cual constituye un ejercicio legítimo del derecho de defensa que, en todo caso, deberá ser soportado con pruebas. Dichas acciones no suspenden ni enervan el proceso administrativo de incumplimiento que cursa en esta Entidad, el cual continuará su curso legal.

VII. NORMAS Y CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VULNERADAS

ARTICULO 90, de la Constitución Política "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

ARTÍCULO 30, de la ley 80 de 1993 "(...) DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"

ARTÍCULO 4º la ley 80 de 1993 "(...) DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar... 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. (...)"

ARTÍCULO 13. De la ley 80 de 1993 "(...) DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)"

ARTÍCULO 14, de la ley 80 de 1993, "(...) DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.... utilizar todos los medios posibles, con el exclusivo objetivo de evitar la paralización o afectación grave del servicio contratado y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)"

ARTÍCULO 23, de la ley 80 de 1993 "(...) DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (...)"

ARTÍCULO 1546 del Código Civil "(...) En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con la indemnización de perjuicios (...).

ARTICULO 2 PARAGRAFO 1 LEY 678 de 2001 "(...) Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto, estarán sujetos a lo contemplado en esta ley. Texto declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 2002 únicamente por el cargo propuesto (...).

VIII. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Que LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, planteó la necesidad de "LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN (VESTUARIO Y CALZADO) PARA EL PERSONAL DE PLANTA CON DERECHO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR VIGENCIA 2025", vislumbrando una afectación en la ejecución contractual; toda vez

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

que a la fecha el señor DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA representante legal de la firma ARQDISECON S.A.S NO HA CUMPLIDO CON EL TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO 180-DIGSA-2025" al no realizar las entregas de los elementos relacionados en la fichas y la aceptación de oferta.

Dichas actuaciones de manera continua, ininterrumpida, notoria e irreparable se ha vulnerado la correcta ejecución y la adecuada entrega de la dotación para los trabajadores de planta de LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR. Puesto que el fin del proceso de contratación Estatal no, es más, que elegir un contratista que cumpla a cabalidad los requerimientos expuestos en el contrato de comisión, los cuales hacen parte integral del proceso y es pilar fundamental del contrato. En el caso particular que nos ocupa la entrega de los elementos contratados sin existir sustento legal alguno por parte del ARQDISECON S.A.S.

IX. CONSECUENCIAS DEL DEBIDO PROCESO

Como consecuencia de lo expuesto, en atención al NO cumplimiento total de las obligaciones contractuales contraídas por la firma ARQDISECON S.A.S, con NIT: 900593481-8, con domicilio en la Carrera 13 No. 1 – 38. Neiva, Correo electrónico Correo: arqdiseconsas@gmail.com y : danielmurcia00004@hotmail.com; representada legalmente por el señor DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA, en caso de no encontrarse causal eximente de responsabilidad se declarara el incumplimiento de las obligaciones contractuales, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rigen en materia sancionatoria administrativa; así mismo se harán efectivos los amparos contenidos en la garantía única de cumplimiento Numero 61-44-101061697 ANEXO 0 expedida por la compañía de seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y además en caso de no cubrirse la totalidad de los perjuicios se acudirá a la vía legal para alcanzar el pago de los mismos

X. DEL CASO EN CONCRETO

En este sentido, se procederá a hacer una revisión de las obligaciones presuntamente incumplidas, para hacer la valoración del posible incumplimiento, realizar los análisis jurídicos correspondientes y adoptar la decisión respectiva, de conformidad con las pruebas y los argumentos expuestos en el procedimiento.

El Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 confiere a la Entidad Contratante la Facultad de Declarar la Caducidad del Contrato cuando el Contratista incurra en un incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie la imposibilidad de cumplir con el objeto pactado.

Artículo 18 (De la Caducidad): "La entidad en caso de presentarse cualquiera de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, podrá declarar la caducidad del mismo."

El Contratista ARQDISECON S.A.S. incurrió en un conjunto de incumplimientos graves y concatenados:

- Incumplimiento del Plazo Perentorio para la Garantía: La Cláusula 14 (GARANTÍAS) de la Aceptación de Oferta establecía una obligación de plazo riguroso a cargo del Contratista: constituir y aportar la póliza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de la oferta. El Contratista incumplió esta obligación temporal. Aunque la póliza N.º 61-44-101061697 fue allegada posteriormente por un tercero (Sr. Juan José Rodríguez

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

Manchola) y verificada como válida, este acto fue extemporáneo y se realizó por fuera de los términos contractuales, configurando *per se* un incumplimiento a una obligación de ejecución temprana.

- **Imposibilidad Material de Ejecución:** El incumplimiento formal es agravado por la imposibilidad material de iniciar la fabricación, demostrada por la inasistencia a reuniones y, crucialmente, la falta de entrega de la documentación técnica esencial (fichas y muestras), a pesar de múltiples requerimientos.

La Caducidad se aplica porque el incumplimiento de la obligación de la garantía, sumado al incumplimiento reiterado y grave de las obligaciones materiales, evidencia la imposibilidad de ejecutar el contrato:

- **Fundamento Contractual Agravado:** El Parágrafo Tercero de la Cláusula 14 faculta a la Entidad a declarar la Caducidad si el Contratista se negare a constituir las garantías en los términos y cuantía establecidos. La violación del término perentorio (3 días) configura la causal de Caducidad.
- **Incumplimiento del Objeto y la Ley de Dotación:** El objeto del contrato, que incluye la dotación de prendas y calzado, tiene un alto impacto social y legal. De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 11 de 1984 y normas concordantes, la Entidad tiene la obligación legal de entregar la dotación a sus empleados, cuyo último plazo de entrega es el 20 de diciembre de 2025. El incumplimiento del Contratista impide a la Entidad cumplir con su deber legal en dicho término, afectando gravemente el interés público y exponiéndola a demandas y acciones jurídicas por parte de sus funcionarios.

XI CONCLUSIÓN SOBRE LA SANCIÓN

El Contrato N.º 180-DIGSA-2025 se encuentra vigente sin que el Contratista haya manifestado intención de concretar compromisos de cumplimiento. Por el contrario, ha basado su defensa en justificaciones formales que no proceden, dada la aceptación de las obligaciones contraídas desde la presentación de la oferta.

La suma de la violación del plazo de la póliza (configurando la causal de caducidad contractual según la Cláusula 14) y el incumplimiento material de las obligaciones técnicas (falta de fichas, inasistencia), constituye un incumplimiento grave y definitivo. Este escenario evidencia la imposibilidad material de ejecutar el contrato y genera un grave perjuicio al interés público de la Entidad (Ley 80/93, Art. 18).

II. Cuantificación y Orden de Ejecución de la Sanción

El perjuicio causado a la Entidad, probado en la imposibilidad material de ejecutar el contrato y la afectación del interés público, se cuantifica y se ordena su cobro de la siguiente manera:

Concepto	VALOR TOTAL	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN	Monto Total de la Penal	PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN
Sanción Aplicada	\$66.173.600,00	20%	\$ 13.234.720	100%

RESUELVE:

Continuación resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 LA FIRMA ARQDISECON S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.593.481-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 1.003.811.144 DE NEIVA EN ATENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. 180-DIGSA-2025."

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la CADUCIDAD del Contrato N.º 180-DIGSA-2025 celebrado con la sociedad ARQDISECON S.A.S por el incumplimiento total de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR el Siniestro de acuerdo **Cláusula Penal Pecuniaria** (establecida en el 20% del valor del contrato) por el valor de 13.234.720

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR La ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento No. 61-44-101061697, expedida por Seguros del Estado S.A., con el fin de obtener la indemnización por los perjuicios derivados del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la empresa ARQDISECON S.A.S y a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ARTÍCULO QUINTO: LIQUIDAR el CONTRATO No. 180-DIGSA-2025 suscrito con el contratista ARQDISECON S.A.S NIT. 900593481-8 representada legalmente el señor DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo en audiencia conforme lo autoriza el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber a las partes del proceso que contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición y en tal caso deberá ser interpuesto en el desarrollo de la misma audiencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato, dependencias y funcionarios encargados de atender y verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C, a

12 DIC 2025

Capitán de Navío: JIDSELIN CAÑÓN PINILLA

Elaboró: PS. Viviana Coral
Abogada Grupo Contratación

Revisó: MY. Carlos Penagos
Coordinador Grupo Contratación